



7108001

971

27 FEB, 2018

00001467

15 6/

Barranquilla, martes veintisiete (27) de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA :

Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS

Coordinadora Grupo Archivo Sindical Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA N° 006 de febrero 27 de 2018.

Para su correspondiente trámite, envío deposito Convención Colectiva suscrita entre Operadora de Servicios Integrales Trademar S.A. y Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte de Colombia – Subdirectiva Barranquilla, con sus respectivos anexos.

Cordialmente

RAFAEL DEYONGH MANZANO

Inspector del Trabajo

Anexo: Deposito constante de doce (12) folios.

Elaboro: RDeyongh Reviso/Aprobó: RDeyongh

C:\Users\abossio\Documents\AUGUSTO\IMPRESIONES POST PARO\MIGUEL GARCIA ARCHIVO SINDICAL dep. convenciion colectiva 2017.docx

MINITRABAJO No. Radicado 11E/2018332100000000971

Fecha 2018-03-13 12:27:40 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITÓRIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: febrero 27 de

2018

Página: 2 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO Inspector de Trabajo RAFAEL DEYONGH MANZANO

Número 006

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MW	AAAA	HORA	
			27	02	2018		09:50 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA / LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO					
No. IDENTIFICACIÓN	72.252.116 de Barranquilla / 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena)					
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE / REPRESENTANTE SINDICATO "SNTT"					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 38 Calle 1a ORILLA DEL RIO / CARRERA 22 N° 24 -77 Soledad (Atlántico)					
No. TELÉFONO	3716200 / 3172849839	Correo Electrónico	secretariageneral@puertodebarranquilla.com / luferpal06@hotmail.com			

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	С	ontrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A.						
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores		
TRABAJADORES (Sindicato cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA Subdirectiva Barranquilla						
CUYA VIGENCIA ES	EN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.						
No. TRABAJADORES A					Nacional		
QUIENES APLICA	07		AMBITO DE APLICACIO	CACION	Regional		
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL			No. Folios		12		
(cuando sea Contrato Sindical)			1		l		



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: febrero 27 de

2018

Página: 2 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA

C.C. N° 72.252.116 de Barranquilla

Representante Legal Suplente

De operadora de servicios integrales trademar S.A

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO

C.C. N° 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena) Representante SINDICATO "SNTT"

RAFAEL DEYONGH MANZANO

Inspector de Trabajo



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA

Subdirectiva Barranguilla

Barranquilla "Atlántico" febrero 27 de 2018.

Doctor: Elverth Santos Romero. Director regional Min Trabajo Atlántico.

REF: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Mediante la presente le estamos depositando la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que se firmó el día 23 de febrero de 2018, entre O.S.I TRADEMAR y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT-SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA.

Agradecemos la atención que le merezca la presente nos suscribimos atentamente.

JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA- BARRANQUILLA

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ
Presidente SNTT

LUIS FERNANDO CABRERA Secretario general Trademar 03-00000000 350639 OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRA Barranquilla, 06 de Febrero de 2018 Hr:08:30:10

٩

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. SIGLA SIGLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 886 del 25 de Abril de 2003, otorgada en la Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Mayo de 2003 bajo el No. 104,859 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----anonima denominada OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADÉMAR S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 886 del 13 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2006 bajo el No. 124,955 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----cambio su razón social a OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd 2,634 2003/11/25 Notaria 3. de Barranquilla 108,322 2003/12/11 1,102 2005/05/18 Notaria 3. de Barranquilla 117,720 2005/05/20 77 2009/01/20 Notaria 3 a. de Barranquilla 147,535 2009/03/25 2,347 2015/06/11 Notaria 3 a. de Barranquilla 284,928 2015/07/02

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR

SIGLA: OSI TRADEMAR S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.020.603-6.

CERTIFICA

Matrícula No. 350,639, registrado(a) desde el 12 de Mayo de 2003.

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR

NIT: 802.020.603-6.

CERTIFICA

Oue su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2017.

CERTIFICA

Actividad Principal : 5224 MANIPULACION DE CARGA.-----

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 8,425,788,000=. OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
Cra 38 Calle 1 Orilla del Rio en Barranquilla.
Email Comercial:
secretariageneral@puertodebarranquilla.com
Telefono: 3716200.
Direccion Para Notif. Judicial:
Cra 38 Calle 1 Orilla del Rio en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
secretariageneral@puertodebarranquilla.com
Telefono: 3716200.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 25 de Abril de 2023.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de cualquier tipo de servicio de operación portuaria y/o logística tales como y sin limitarse a: manejo de todo tipo de carga tales como carga general, carga en contenedores, granel sólido, limpio y sucio, granel líquido, hidrocarburos y sus derivados, granel carbón, carbón térmico, gas, carga marítima o fluvial, carga terrestre; el almacenamiento de todo tipo de carga en bodegas, patios, cobertizos, tanques y silos o en cualquier medio de almacenamiento; el alquiler de equipos y aparejos, la prestación de servicios de cargue y descargue de cualquier tipo de carga: actividades de trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje de carga, pesaje, cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento, inspección y toma de muestras, amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, aprovisionamiento y usería, compra y reparaciones menores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.-----

NIT: 802.020.603-6.

suministro de combustibles, servicios de lancha, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial, física, inspección, emergencia, servicios públicos reparación de contenedores, fumigaciones, estiba y desestiba, cargue y descargue, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, manejo terrestre o porteo de la carga, reparación de embalaje de carga, dragado, el servicio de remolcado, practicaje o pilotaje, servicio de remolcador y lanchas, y cualquier otro tipo de servicios como operador portuario que fuere requerido conforme a las necesidades del mercado. También podrá prestar el servicio de transporte como operador de transporte multimodal en la subregión Andina y a nivel mundial. Para estos efectos podrá subcontratar personas naturales y jurídicas. Así mismo, podrá prestar servicios conexos y complementarios a la actividad de transporte terrestre de carga, como; cargue, descargue, manipulación de embalajes y mercancías, distribución local y nacional, almacenamiento, administración de inventarios, coordinación de transporte y actuar como operador logístico, ejecutar todas las actividades relativas al agenciamiento de carga internmacional, tales como: emisión y recepción del exterior, la documentación propia de la gestión como agente de carga internacional, realizar por sí o por interpuesta persona la coordinación y organización de embarques, consolidación desconsolidación de cargas tanto de im portación como de exportación. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los contratos y actos civiles, comerciales, administrativos laborales, técnicos y financieros que fueren necesarios para el desarrollo de su objeto social, sean en nombre propio, de terceros en participación con ellos, en tal virtud, podrá abrir y manejar cuentas en establecimientos bancarios, girar, endosar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago títulos valores y cualquier otro instrumento negociable, suscribir capitales o concurrir a la formación o desarrollo de actividades iguales o similares al objeto social aquí señalado, importar, exportar, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, garantizar operaciones deterceros y en general, realizar en cualquier parte del país y del exterior toda clase de actividades que tengan relación con el objeto social antes señalado.-----

CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*******1,500,000,000	**********1,500,000	***************
:* * *:*:* * *:*	** C O N T I N U A **	*****
CERTIFICADO DE EXISTENCIA	A Y REPRESENTACION LEGAL	O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.		·
OPERADORA DE SERVICIOS		
S.A		
NIT: 802.020.603-6.		
Suscrito		
\$**********744,000,000	************744,000	**************1,000
Pagado		
\$**********744,000,000	*************744,000	**************1,000

ADMINISTRACION: La Junta Directiva se compone de tres(3) Miembros principales, quienes tendrán un suplente cada uno. Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras: Designar el gerente fijándole su remuneración. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Impartirle al gerente instrucciones, orientaciones y órdenes, que juzque convenientes. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo indécimo de estos estatutos. Decidir sobre las actividades o actos que generen conflictos de interés al interior de la Sociedad o entre ésta y sus accionistas, directores o empleados sin que se entienda que los conflictos de interés conllevan una claúsula de no competencia entre la sociedad y los socios. La Junta Directiva podrá delegar parte o la totalidad de esta función al Comité de Ética y Conducta de la Sociedad cuando lo considere conveniente y dicha decisión sea adoptada con la mayoría prevista en los estatutos. La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal como sus suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.-----

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 19 de Febrero de 2004, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2004 bajo el Nro 109,781 del libro respectivo, consta que la sociedad:

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.-----ES CONTROLADA por :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NIT: 802.020.603-6.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.

Domicilio: Barranquilla.------

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 23 de Octubre de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Octubre de 2014 bajo el Nro 275,154 del libro respectivo, consta que la sociedad:

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.-----

Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.

Domicilio: Barranquilla.----

CERTIFICA

Que según Acta No. 18 del 20 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2015 bajo el No. 285,061 del libro respectivo, y según Acta No. 19 del 18 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Abril de 2016 bajo el No. 306,972 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE:

JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Puche Restrepo René Fernando	CC.*****72,138,937
2. Ritzel Feske Ernesto Alberto	CC.*****8,793,506
3. Jaramillo Agudelo Carlos	CC.*****79,148,182

Suplentes

1.	Elliott Villarroel William Joseph	CE.*******443,677
2.	Ramirez Vega Yeniş	CC.*****32,760,943
3. 2	Agudelo Vallejo Monica Liliana	CC.*****51,762,769

CERTIFICA

Que según Acta No. 64 del 19 de Febrero de 2013 correspondiente a

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Marzo de 2013 bajo el No. 252,539 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente

Puche Restrepo René Fernando

CC.******72138937

CERTIFICA

Que según Acta No. 70 del 25 de Febrero de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. cuya

parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2016 bajo el No. 302,825 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Gerente

Ramirez Vega Yenis

CC.*****32760943

CERTIFICA

Que según Acta No. 77 del 04 de Sep/bre de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Sep/bre de 2017 bajo el No. 331,333 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Gerente

Cabrera De Moya Luis Fernando

CC.******72252116

CERTIFICA

Que según Acta No. 16 del 27 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2014 bajo el No. 267,891 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA

Ni.*****860,002,062

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 12 de Junio de 2015, otorgado en Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 10 de Julio de 2015 bajo el Nro 285,325 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

******** Pag. 4

C A M A R A D E C O M E R C I O

D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.----

NIT: 802.020.603-6.

Designado: Revisor Fiscal Ppal Garavito Santana Bryan De Jesús

CC.***1,143,125,368

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 15 de Dic/bre de 2016, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Dic/bre de 2016 bajo el Nro 317,760 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,070 del 06 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,170 del libro respectivo,----consta que la señora TATIANA TÁMARA CHAVEZ en la calidad de ----representante legal de OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR SIGLA OSI TRADEMAR S.A. otorga poder general, amplio y ----suficiente a FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 39.784.396, para que en su nombre y por cuenta de OSI TRADEMAR S.A. ejecute alguno o algunos de los siquientes actos de representación: Representar al -----poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o ----empleado u autoridad de la rama ejecutiva, legislativa o ----jurisdiccional y a sus organismos vinculados o adscritos. ------Comparecer ante toda suerte de autoridades del orden administrativo o judicial, o particulares investidos de funciones administrativas o judiciales, para en toda clase de procesos, procedimientos y ----diligencias. Atender, contestar o presentar demandas, ----requerimientos, solicitudes, recursos, peticiones, quejas y ----reclamos y/o recursos ante cualquier entidad judicial, -----administrativa, entidades autónomas y de control, cámaras de ----comercio, tribunales de arbitramento dentro y fuera del territorio nacional. Recibir notificaciones de cualquier tipo, coadyudancias, presentar y contestar excepciones, concurrir a interrogatorios de parte, rendir declaraciones de parte, participar en audiencias de conciliación de cualquier tipo representando los intereses de la empresa, así como representar a la empresa en cualquier actuación que se surta dentro de los procesos en que haga parte OSI TRADEMAR S.A. o en los que sea citado como tercero involucrado. Constituir

****** C O N T I N U A ******

CERTÍFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

Dirección: Cra 38 Calle 1 Orilla del Rio en Barranquilla.

Telefono: 3716200.

Correo electrónico: secretariageneral@puertodebarranquilla.com

Valor Comercial: \$641,038,649=.
Actividad Principal : 5224
MANIPULACION DE CARGA
Matricula No. 350,640 del 12 de Mayo de 2003.

Renovación Matrícula: 29 de Marzo de 2017.

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

******* Pag. 5
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE OSI TRADEMAR S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 4:00 pm, en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte ubicada en la Calle 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo entre OSI TRADEMAR S.A., domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA. SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT". OSI TRADEMAR S.A., está representada en este acto por el señor RENE PUCHE RESTREPO en su calidad de Representante Legal y los señores SABAH DABAGE FORSOLI. LUIS FERNANDO CABRERA y NEGUIB ABISAMBRA PINILLA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" está representado en este acto por los señores LUIS FERNANDEZ PALACIOS y MARIO VILLALOBOS PEREZ en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores EDINSON PARADA MENDOZA y HECTOR FABREGAS ZARATE en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA. SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" y el señor TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

OSI TRADEMAR S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional

b/

2 Land Son &

.

- El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.

CLAUSULA 3ª. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así:

- a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.
- b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 4ª. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Cuando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.00.

CLAUSULA 5ª. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 6ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de

8/

Página 2 de 6

para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico. La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de

la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido

vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 7º. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados ALSINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA"SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo.

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 8ª. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y u



) on fears

descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.

d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 9ª. REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCIÓN

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de quince (15) reproducciones de tal convención.

CLAUSULA 10^a. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.

CLAUSULA 11^a. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900.000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 12^a. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN

A partir del octavo (8°) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador.

81/

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 13^a. CARTELERA

La Empresa permitirá al sindicato la instalación de una (1) cartelera informativa que se ubicará en las instalaciones de OSI TRADEMAR S.A. El sindicato se compromete a no publicar ni dejar publicar en estas carteleras documentos con los cuales se agravie, injurie, ofenda o maltrate a la empresa, funcionarios de la misma, compañeros de trabajo, y a directivos de la empresa. Esta cartelera y la información que en ella se publique estará bajo la responsabilidad de los directivos del sindicato

CLAUSULA 14^a. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1° de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUSULA 15^a. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengan recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

CLAUSULA 16ª. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legal.

84

in frank P



En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

POR OSI TRADEMARIS.A

SABAH DABAGE FORSO

NEGWB ABIS

POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"

LUIS FERNANDEZ PALACIOS

EDINSON PARADA MENDOZA

TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ

HECTOR FABREGAS ZARATE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE OSI TRADEMAR S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 4:00 pm, en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte ubicada en la Calle 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo entre OSI TRADEMAR S.A., domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT". OSI TRADEMAR S.A., está representada en este acto por el señor RENE PUCHE RESTREPO en su calidad de Representante Legal y los señores. SABAH DABAGE FORSOLI, LUIS FERNANDO CABRERA y NEGUIB ABISAMBRA PINILLA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" está representado en este acto por los señores LUIS FERNANDEZ PALACIOS y MARIO VILLALOBOS PEREZ en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores EDINSON PARADA MENDOZA y HECTOR FABREGAS ZARATE en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA. SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" y el señor TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

OSI TRADEMAR S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional

8/

Jew (

Página 1 de 6

I'm push x

 El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.

CLAUSULA 3ª. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así:

- a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.
- b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 4^a. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Cuando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.oo.

CLAUSULA 5ª. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 6ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de



Jun

la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico.

La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 7ª. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA"SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo.

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 8ª. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- b. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- c. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un

gd/

Jus-Brand +

Duis ferales &

descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.

d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 9ª. REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCIÓN

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de quince (15) reproducciones de tal convención.

CLAUSULA 10^a. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer ano de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.

CLAUSULA 11^a. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900,000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 12^a. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMUN

A partir del octavo (8°) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador (50).

(m)

and

Jus ferand of

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 13^a. CARTELERA

La Empresa permitirá al sindicato la instalación de una (1) cartelera informativa que se ubicará en las instalaciones de OSI TRADEMAR S.A. El sindicato se compromete a no publicar ni dejar públicar en estas carteleras documentos con los cuales se agravie, injurie, ofenda o maltrate a la empresa, funcionarios de la misma, compañeros de trabajo, y a directivos de la empresa. Esta cartelera y la información que en ella se publique estará bajo la responsabilidad de los directivos del sindicato

CLAUSULA 14ª. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1° de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUSULA 15ª. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengan recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

CLAUSULA 16ª. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legal.

SA

Página 5 de 6

En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

POR OSI TRADEMAR S.A.

RENE PUCHE RESTREPO

m Jung Celleur

SABAH DABAGE PORSOLY

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA

POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"

LUIS FERNANDEZ PALACIOS

EDINSON PARADA MENDOZA

TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ

MARIO VILLALOBOS PEREZ

HECTOR FABREGAS ZARATE